REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	**EJECUTIVO.** **(POR SUMAS DE DINERO)**
Radicado:	**110014003016 2024 00130 00.**
Demandante:	**GERSAIN HOYOS MAHECHA.**
Demandado:	**VIRGINIA TRIANA MATIZ Y OTROS.**

I.- Atendiendo el informe secretarial que antecede,[1] y teniendo en cuenta que el documento aportado como base de la ejecución reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P., el despacho con fundamento en el artículo 430 ibidem, dispone:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA (POR SUMAS DE DINERO)** de **MENOR CUANTIA**, a favor de **GERSAIN HOYOS MAHECHA**, y en contra de **VIRGINIA TRIANA MATIZ** y **GONZALO OLARTE BUSTOS**, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:[2]

1.- LETRA DE CAMBIO No. 001.[3]

1.1.-$70´000.000.oo, por concepto de capital contenido en el título valor citado.

1.2.-Por los intereses de plazo liquidados sobre el capital indicado en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal permitida a partir de la fecha de constitución 15 de enero de 2021 y hasta la fecha de vencimiento 16 de enero de 2024.

1.3.- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital indicando en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que pueda superar el tope de usura, según la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, desde el día siguiente de su exigibilidad, esto es, el **17 de enero de 2024** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Respecto a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

3.- COMUNÍQUESE al demandado que tiene cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones. Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído.

---

[1] Dto pdf 007 exp dig.
[2] Dto pdf 006 pags 5 a 7 Ibídem
[3] Dto pdf 006 pags 9 Ib.

4.- NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, según el canal o el medio que se vaya a utilizar para cumplir con dicha actuación. (Sin que se viable hacer mixturas entre las disposiciones del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022)

Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, en atención al uso de las TIC en los procesos judiciales, se privilegia la virtualidad, con las excepciones de ley.

PREVENIR a la parte ejecutante que debe garantizar que la empresa postal que contrate para surtir la notificación electrónica a la parte ejecutada le otorgue el acceso a toda la información (notificación, demanda y anexos) durante todo el término de notificación y traslado, sin que sea admisible que bloquee u otorgue el ingreso por menos tiempo.

II.- ADVERTIR a las partes y sus apoderados que deben cumplir sus deberes constitucionales y legales, entre ellos lo ordenado en el num 14 del art 78 C.G.P., e inc 3° art 3 de la Ley 2213 de 2022 *"…. deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial…"* (Subrayado fuera del texto)

So pena de imponer multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.

III.- RECONOCESE al abogado **CAMILO ALBERTO RODRIGUEZ GALEANO**, como como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.[4]

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ
(2)

[4] Dto pdf 006 pags 25 y 26 exp dig

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a89a6a6220e793fb656c444d1e1aa8669c2cb31590fd321cd2614571b4e52913**

Documento generado en 19/03/2024 06:38:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica